

menta la ayuda y a mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente al menos tres años". El incumplimiento de esta obligación comporta el reintegro de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años.

Previo análisis de las alegaciones y de la documentación que aporte el interesado, se dictará, si procede, resolución de reintegro que determinará, expresamente, el importe del principal y de los intereses de demora en la forma establecida en el artículo 38.2 de la Ley General de subvenciones.

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en un plazo no superior a 15 días presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SPEE procederá a dictar la correspondiente resolución requiriendo el reintegro de la subvención concedida y los correspondientes intereses de demora.

P.S. El Director Provincial.

Punto 7.4 Resolución 06/10/2008)

Abdelaziz Hammad Mohamed.

Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

14/2011

564.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000014/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª MARIAM MUFADEL AHMED contra la empresa JAZZ GASTRONÓMICO sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 MELILLA

SENTENCIA: 00039/2012

Demanda nº 14/11

ACTA MUY SUCINTA DE JUICIO (suspensión)

En la Ciudad de Melilla a 29 de febrero de 2012.

Siendo el día y hora señalados el Ilustrísimo Sr. D Alejandro Alamá Parreño, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta capital con mi asistencia el Secretario, se constituyó en audiencia pública al objeto de celebrar el acto de juicio señalado.

Llamadas las partes interesadas en el presente juicio, comparecen:

Por la actora asiste la Graduado Social D.ª LOURDES SÁNCHEZ GIL en nombre y representación de D.ª MARIAM MUFADEL AHMED por la parte demandada NO comparece JAZZ GASTRONÓMICO pese a estar citado en forma legal.

Dada cuenta de las actuaciones y abierto el juicio por S.Sª, se hace constar que lo actuado ha quedado grabado en soporte cd a través del sistema e-fidelius.

Por SSª lltma. se dicta sentencia in voce en el sentido de estimar íntegramente la demanda, condenando a la demandada JAZZ GASTRONÓMICO al abono de la cantidad de 1.700 euros más el 10 % anual en concepto de interés de demora en el pago.

De todo lo cual se levanta la correspondiente acta que leída es hallada conforme y firmada por S.Sª y demás comparecientes que saben hacerlo, de todo lo cual doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la reso-